



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.122.-

**EXPEDIENTE N°: 38291/2025**

**AUTOS: “MARTINEZ, JORGE RAMON c/ LA SEGUNDA ART S.A. s/  
RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2025.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I.- En estas actuaciones el Sr. Jorge Ramón Martínez reclama de La Segunda A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para Prosegur S.A., alegando padecer afecciones cervicales e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 172260/2025, iniciado el día 11.04.2025.

II.- En la Causa N° 36279/2025, caratulada “MARTINEZ JORGE RAMON C/ LA SEGUNDA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348”, el Sr. Jorge Ramón Martínez reclama -también por vía recurso Ley 27348- la reparación de los daños padecidos, que atribuye a sus labores para Prosegur S.A., agitando padecer dolencias lumbares e incapacidad psicológica, acorde se desprende del Exte. S.R.T. N° 172403/2025, iniciado el día 11.04.2025, la que ha sido abierta a prueba.

III.- Del análisis de ambas causas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera de las causas mencionadas se reclaman afecciones por dolencia cervical y, en la segunda, por afecciones lumbares, lo cierto es que en ambos pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “Martínez Jorge Ramón c/ La Seguna A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348” (Expte. N° 38291/2025), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 36279/2025 caratulada “Martínez Jorge Ramón c/ La Seguna A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348”.



2.- Regístrese, tómesese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 36279/2025, en tanto la Causa N° 38291/2025 figurará en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Atento la acumulación dispuesta, hágase saber a ambas representaciones letradas de la demandada que deberán unificar personería, dentro del plazo de tres días;

5.- Siendo que en la Causa N° 36279/2025 ya ha sido designado perito médico al Sr. ALEJANDRO CESAR TROUBIAN, hágasele saber al nombrado que TAMBIÉN deberá expedirse con relación a las afecciones cervicales (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 151/152, Pericial Médica, excepto el Punto 7, por tratarse de un pedido genérico y, por ende, improcedente; y fs. 279/280 y Punto 3 de fs. 281/282; todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 172260/2025), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.

Desestímase la prueba pericial médica Psicológica ofrecida por ambas partes (ver fs. 152/153; y fs. 280/281, Punto 2), respectivamente, del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 172260/2025).

6.- Respecto de las pruebas informativa, testimonial, documental en poder de la demandada, confesional y pericial contable solicitadas por ambas partes en el Expte. S.R.T. N° 172260/2025, estése a lo resuelto en la apertura a prueba de la Causa N° 36279/2025, rigiendo los plazos a partir de la notificación del presente.

7.- Respecto de la conexidad detectada en la carátula con la Causa N° 8211/2023 y su acumulada N° 23039/2023, estése a lo dispuesto en la apertura a prueba de la Causa N° 36279/2025.

8.- **NOTIFIQUESE** a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González  
Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.  
Conste.

Diego L. Bassi  
Secretario

